

11 de junio de 2012

BOE

Boletín Oficial del Estado de 09/06/2012 – nº 138

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera

Corrección de errores de la Orden HAP/1181/2012, de 31 de mayo, por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

[\[+ ver BOE\]](#)

En la página 40249, en el apartado 1 del artículo 1, última línea del tercer párrafo, donde dice: «cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 250», debe decir: «cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el **código 252**».



Núm. 133

Lunes 4 de junio de 2012

Sec. I. Pág. 40249

Artículo 1. *Aprobación y forma de presentación del modelo 250.*

1. Se aprueba el modelo 250, «Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español» que figura como anexo de la presente Orden y que podrá ser presentado por las entidades que estén sujetas al Impuesto sobre Sociedades y que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, deseen no integrar en la base imponible del citado impuesto determinadas rentas devengadas hasta el 30 de noviembre de 2012 procedentes de entidades no residentes en territorio español, bien de dividendos o participaciones en beneficios, bien de transmisiones de valores representativos de fondos propios.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

El número de justificante que habrá de figurar en el mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 250.

2. La presentación del modelo 250 se realizará por vía telemática, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 2 y 3 y dentro del plazo señalado en el artículo 4 de esta Orden.

**MODIFICADO  
ES CÓDIGO 252**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

## Servicios públicos

Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[\[+ ver BOE\]](#)

11 de junio de 2012

**BOE**

Boletín Oficial del Estado de 11/06/2012 – nº 139

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**DOUE**

Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2012 [L150](#) [C163](#) [C164](#) [C165](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**DOGC**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 11/06/2012 – 6146

RESOLUCIÓ TES/1091/2012, de 17 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de subvencions per a l'any 2012, destinada a les entitats veïnals i cíviques dels barris d'habitatges públics, gestionats o tutelats per l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, i se n'aproven les bases reguladores.

[\[+ veure DOGC\]](#)

RESOLUCIÓ CLT/1098/2012, de 22 de febrer, per la qual es dóna publicitat a l'Acord del Consell d'Administració de l'Institut Català de les Empreses Culturals, pel qual s'aproven les bases que han de regir la concessió de subvencions per a la producció de sèries i llargmetratges d'animació destinats a ser emesos per televisió.

[\[+ veure DOGC\]](#)

RESOLUCIÓ EMO/1092/2012, de 15 de maig, per la qual es dóna publicitat a la concessió de subvencions públiques per dur a terme els plans per a la formació de treballadors/ores que promou el Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya i atorgades pel Servei d'Ocupació de Catalunya durant l'any 2011.

[\[+ veure DOGC\]](#)

**BOIB**

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 09/06/2012 nº 083

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

11 de junio de 2012

**BOCM**

Oficial de la Comunidad de Madrid de 08 y 09/06/2012 - nº 136 y 137

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOCV**

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 07 i 08/06/2012 – nº 6791 i 6792

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOPV**

Boletín Oficial del País Vasco de 11/06/2012 – 113

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 11/06/2012 – nº 67

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 11/06/2012 – 109

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 11/06/2012 – 111

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOC**

Boletín Oficial de Canarias de 11/06/2012- 113

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

## IRPF. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES Y EL “SPLIT” DE LA BASE IMPONIBLE COMO CONSECUENCIA DE LAS ANUALIDADES POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS

NUM-CONSULTA [V0909-12 de 26/04/2012](#)

**DESCRIPCION-HECHOS** Convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente, donde se establece la modalidad de **custodia compartida**.

Mensualmente ingresan cada uno de los cónyuges determinada cantidad de dinero en concepto de alimentos para gastos de colegio, vestimenta, manutención, etc, de sus dos hijos que tienen en común.

### CUESTION-PLANTEADA

- Consideración fiscal de la cantidad abonada en concepto de alimentos.
- Aplicación del mínimo por descendientes.

### CONTESTACION-COMPLETA

1º En relación a las anualidades por alimentos fijadas a favor de los hijos cabe indicar que las mismas no podrán reducir la base imponible general, según lo establecido en el artículo 55 de la LIRPF, al señalar textualmente dicho precepto que: *“Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible”*.

No obstante lo anterior, sí se tienen en cuenta las anualidades satisfechas para calcular la cuota íntegra estatal y autonómica del Impuesto. En concreto, el artículo 64 de la Ley del Impuesto.

**2º Por otra parte, a efectos de la aplicación del mínimo por descendiente, la normativa del Impuesto sobre la Renta, es decir, el artículo 58 de la LIRPF, exige que este tenga que convivir con el contribuyente.** En los supuestos de separación matrimonial, el mínimo por descendiente corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a la fecha del devengo del Impuesto, al tratarse del progenitor que convive con aquellos, y ello tanto en el período impositivo en que se dicte la resolución judicial como en los sucesivos. No obstante, **procederá el prorrateo por partes iguales cuando la guarda y custodia sea compartida, con independencia de quién sea el progenitor con el que convivan a la fecha del devengo.**

Ahora bien, dicho lo anterior, debe señalarse que **el tratamiento previsto por la ley del Impuesto para las anualidades por alimentos a favor de los hijos (arts. 64 y 75) sólo es aplicable cuando los progenitores no tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes por ellos.**

El reconocimiento genérico de las circunstancias familiares correspondientes a “hijos a cargo” a través del mínimo familiar hace que prevalezca el mínimo por descendientes sobre la aplicación de la escala de gravamen a las anualidades, aplicación esta que cabe entenderla como una respuesta del legislador a la inexistencia del mínimo por descendientes.